

CONVENIO DE COLABORACIÓN, EN MATERIA DE INTERNADO MÉDICO DE PREGRADO PARA LA LICENCIATURA DE MÉDICO CIRUJANO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ISEM” REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL, DR. GABRIEL JAIME O’SHEA CUEVAS, ASISTIDO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN Y CALIDAD, DR. CÉSAR HUMBERTO BOTELLO ORTÍZ, Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUADALAJARA, A.C., EN LO SUCESIVO “LA UAG”, REPRESENTADA POR EL RECTOR, LIC. JOSÉ ANTONIO RODOLFO LEAÑO REYES, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL, LIC. RICARDO BELTRÁN ROJAS, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” Y LO HACEN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE “EL ISEM”:

I.1.- Que conforme a lo dispuesto en los artículos 2.5 y 2.16 del Código Administrativo del Estado de México, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene entre sus objetivos la prestación de servicios de salud en la Entidad, la formación de recursos humanos para la salud, así como apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y educativas del Estado para formar y capacitar recursos humanos para la salud y la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

I.2.- Que el Dr. Gabriel Jaime O’Shea Cuevas, fue designado Secretario de Salud y Director General de “EL ISEM” por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, según consta en el nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2017, por lo que cuenta con atribuciones legales para celebrar, en nombre y representación del Instituto de Salud, Convenios de esta naturaleza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 294 fracciones VIII y X del Reglamento de Salud del Estado de México y 12 fracción III del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México.

I.3.- Que el Jefe de la Unidad de Enseñanza, Investigación y Calidad, participa en la suscripción del presente instrumento, conforme a lo dispuesto en la clave 217B20100 del Manual General de Organización del Instituto de Salud del Estado de México.

I.4.- Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, así como para recibir toda clase de comunicaciones el ubicado en la Avenida Independencia Oriente 1009, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, en Toluca de Lerdo, México, C.P. 50070.

II.- DE “LA UAG”:

II.1.- Que es una Asociación Civil constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública número 15,302 de fecha 12 de junio de 1978, pasada ante la fe del Notario Público número 12 de Guadalajara, Jalisco, Lic. Guillermo Robles Martín del Campo, dotado de plena capacidad jurídica de conformidad con el capítulo primero, cláusulas correlativas y capítulo segundo, los artículos 5° y 7°, fracción I de su Estatuto General.

am *July 1*



CB

UAG

II.2.- Que tiene como fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos en el área de la salud de óptima calidad científica y humanística al servicio de la sociedad, como lo establecen sus estatutos y la Ley Federal de Educación, la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, Anexos 2 y 3 del Convenio General y el Acuerdo número 158 expedido por la Secretaría de Educación Pública el 17 de julio de 1991, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 1991, por los que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial a los Estudios que imparte.

II.3.- Que para la realización de sus fines, tiene establecidas facultades, escuelas, institutos de investigación y centros de extensión universitaria según contempla en sus estatutos y que se forman con recursos humanos altamente calificados y en los que conforman la infraestructura necesaria en instalaciones y equipo para llevar a cabo el objeto del presente Convenio.

II.4.- Que el Lic. José Antonio Rodolfo Leño Reyes, fue designado Presidente y Rector, acordado por la Asamblea General de la Asociación, en fecha 27 de enero de 2012, acto Protocolizado ante la fe del Notario Público No. 12 de Guadalajara, Jalisco, Lic. Jorge Robles Farías, y acredita su personalidad con la Escritura Pública No. 64,028 de fecha 22 de noviembre de 2012 pasada.

II.5.- Que señala como domicilio legal para efectos de este Convenio el ubicado en la Avenida Patria número 1201, Lomas del Valle 3ª Sección, Zona Conurbada de Guadalajara, Municipio de Zapopan, Jalisco, C.P. 45129.

III.- DE "LAS PARTES":

ÚNICA. Que conjuntamente manifiestan conocer el contenido de la NOM-234-SSA1-2003 "Utilización de Campos Clínicos para Ciclos Clínicos e Internado de pregrado" y considerar la validez del presente instrumento en tanto se cumplan los criterios establecidos en ella.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

Es objeto del presente Convenio, establecer los compromisos y términos en los que "**LAS PARTES**" se comprometen a coordinarse y colaborar recíprocamente para el desarrollo del plan y programa de estudios del Internado Médico de Pregrado para la Licenciatura de Médico Cirujano en los campos clínicos autorizados para tal fin.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "EL ISEM":

1. Informar a "**LA UAG**" con seis meses de anticipación a la fecha de ingreso al internado de pregrado el número de campos clínicos disponibles, con estricto apego a la NOM citada.
2. Asignar campos clínicos disponibles a "**LA UAG**" una vez documentada la vigencia de la acreditación del plan de estudios.
3. Poner a disposición de los alumnos internos médicos de pregrado de "**LA UAG**" las instalaciones y equipo existentes en las sedes y subsedes hospitalarias autorizadas para la realización del internado rotatorio de pregrado.

2134

60

1 fey 2

[Stamp]

4. Proponer, a través del titular de enseñanza, al profesor titular y en su caso a otros integrantes del equipo docente responsables de elaborar, aplicar y evaluar el programa operativo y demás equipo docente que fuera necesario, de acuerdo a los lineamientos académicos que marque **"LA UAG"** y lo aplicable en la NOM-234-SSA1-2003.
5. Apoyar la elaboración, aplicación y evaluación de los programas operativos de internado médico de pregrado, a través del equipo docente, considerando como contenido mínimo lo dispuesto en el numeral 5.9 de la NOM-234-SSA1-2003.
6. Propiciar, por medio del responsable de enseñanza, que los profesores del área clínica desarrollen y evalúen los programas de estudio establecidos en el plan y programa académico.
7. Evaluar a los alumnos en el cumplimiento de los programas académico y operativo, conforme señalan los plazos establecidos por **"LA UAG"**.
8. Facilitar los recursos didácticos y acceso a los centros de documentación e información del área médica con que cuenta, para el cumplimiento del programa operativo y actividades académicas correspondientes.
9. Disponer de jefaturas de enseñanza en cada unidad receptora sede o subsele de campos clínicos, cuyos responsables, en coordinación con los profesores titulares, deberán organizar, coordinar, supervisar y evaluar el internado de pregrado de acuerdo con el programa académico y el operativo que con tal fin se elabore.
10. Dirigir y supervisar las prácticas clínicas que se lleven a cabo por los alumnos de pregrado de **"LA UAG"**, a través de la participación voluntaria de personal adscrito a los servicios de que se trate, por lo que el manejo y tratamiento de los pacientes será responsabilidad del médico tratante, sin que esto supla la responsabilidad del profesor de la asignatura.
11. Promover en sus instalaciones el cumplimiento de estándares de calidad avalados por organismos con facultades reconocidas oficialmente en la materia como la certificación del consejo de salubridad general o la acreditación establecida para las unidades del sistema de protección social en salud y mantener informado a **"LA UAG"** sobre el proceso y sus resultados.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "LA UAG":

1. Mantener vigente el dictamen de acreditación y concluir satisfactoriamente los procesos de acreditación en el plazo perentorio estipulado en el numeral 5.4 de la NOM-234-SSA1-2003, a fin de poder obtener los campos clínicos derivados del presente Convenio.
2. Enviar a **"EL ISEM"** con noventa días de anticipación a la fecha de inicio del internado de pregrado, la lista nominal de los estudiantes que posiblemente lo realizarán.
3. Organizar la ceremonia pública en la que se asignarán los campos clínicos de internado de pregrado en las instalaciones de **"LA UAG"**.
4. Diseñar y aportar los programas académicos correspondientes, así como participar en la elaboración, aplicación y evaluación los programas operativos consecuentes.

[Handwritten signature]
3



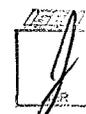
[Handwritten initials]
[Handwritten signature]

5. Coordinar la inscripción y administración escolar que implican las actividades de pregrado que se desarrollaran en las unidades receptoras.
6. Notificar a "EL ISEM" lo mismo que a los alumnos adscritos a las sedes, de manera oportuna, el reglamento, procedimiento e instrumentos que se aplicarán para la evaluación y sistema de calificación, del aprendizaje y promoción de los alumnos, así como el resultado de las evaluaciones.
7. Aceptar o rechazar por escrito al candidato propuesto para ocupar los puestos de profesor y fundamentar la decisión en ambos casos.
8. Expedir el nombramiento a los profesores aceptados según la asignatura correspondiente.
9. Otorgar reconocimiento académico a los profesores autorizados por "LAS PARTES" para colaborar en los cursos derivados de los programas académico y operativo desarrollados en las sedes y subsedes.
10. Establecer relación laboral con los profesores titulares, conforme la normatividad vigente en "LA UAG" y las disposiciones aplicables en la materia.
11. Corroborar que en el desarrollo del programa operativo se especifiquen las prácticas clínicas complementarias y vigilar que estas se apeguen a lo dispuesto por la NOM-234-SSA1-2003 de manera permanente.
12. Exigir a su alumnado el cumplimiento de la normatividad interna vigente en "EL ISEM" de igual forma que la de sus reglamentos, durante el desarrollo del internado de pregrado.
13. Vigilar que los alumnos cuenten con el seguro de gastos médicos, de vida y responsabilidad civil, que en su caso, tenga dispuesto "EL ISEM" para tal fin.
14. Disponer lo necesario para que cualquier nuevo programa educativo en medicina que en lo futuro pudiera apertura y requerir campos clínicos, ingrese al procedimiento de evaluación preliminar realizado por el Consejo Mexicano para la Acreditación de la Educación Médica.
15. "LA UAG" se abstendrá de incluir alumnos de otros Campus (en caso de contar con ellos) en las plazas solicitadas para Internado Médico de Pregrado, concretándose a aquel que cuente con opinión técnica favorable del Comité Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos e Investigación en Salud y en el caso concreto, con la Acreditación correspondiente.
16. En caso de incumplimiento de la anterior fracción, se cancelarán a "LA UAG" los campos clínicos.

CUARTA.- COMPROMISOS DE "LAS PARTES":

1. Evaluar la pertinencia del campo clínico como escenario educativo de acuerdo a los objetivos educativos de los programas de estudio para el área clínica.
2. Informar a los profesores titulares, adjuntos y alumnos que se relacionen al objeto de este Convenio, de sus deberes, derechos y responsabilidades académicas y legales, conforme a la normatividad vigente de "LA UAG".

am *July* 4



234

GL

3. Elaborar el programa operativo de común acuerdo, con la participación de los profesores titulares.
4. Establecer un sistema de supervisión que permita guiar, orientar y asesorar las acciones que realicen en las sedes los alumnos de pregrado y los profesores en términos de educación tutelar, así como coadyuvar a la mejora de la calidad en los procesos del área clínica.
5. Implementar un sistema de evaluación formativa y sumaria que permita emitir una calificación para efectos de acreditación y promoción de los alumnos que considere y constate el avance en la adquisición de competencias clínicas.
6. Vigilar de manera permanente, el cumplimiento de los estándares establecidos por la Norma Oficial Mexicana, NOM-234-SSA1-2003, "Utilización de campos clínicos para ciclos clínicos e internado de pregrado" y demás normatividad aplicable a la materia del presente Convenio y tomar acciones ante posibles desvíos.
7. Corresponsabilizarse para el cumplimiento del objeto de este Convenio de la supervisión, asesoramiento y evaluación del internado médico de pregrado de la licenciatura en medicina, así como de las actividades derivadas que se desarrollen para el perfecto cumplimiento del presente instrumento.
8. Participar en la evaluación de los programas educativos y en su caso emitir propuestas de mejora.
9. Acordar los derechos y obligaciones de los alumnos.

QUINTA.- RELACIÓN LABORAL.

Queda expresamente estipulado que **"LAS PARTES"** suscriben el presente Convenio en atención a que cada una de ellas cuentan con el personal necesario y elementos propios para ejecutar los compromisos de este instrumento y las relaciones laborales que pudieran surgir serán de estricto cumplimiento a los acuerdos individuales, sin que este instrumento las ampare, por lo tanto, no serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

SEXTA.- DAÑOS Y PERJUICIOS.

"LA UAG" deberá instruir a los alumnos que sean aceptados por **"EL ISEM"** para utilizar los campos clínicos, a observar cabalmente los reglamentos, procedimientos, indicaciones y normatividad en general de **"EL ISEM"**, para el debido cumplimiento, del objeto del presente Convenio de Colaboración.

Como consecuencia, responderá por los daños y perjuicios que los alumnos causen en las instituciones en donde desarrollen sus actividades y que se deriven de su imprudencia, negligencia o descuido, de lo contrario **"EL ISEM"** se abstendrá de volver a celebrar Convenios de Colaboración con **"LA UAG"**.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.

La duración del presente Convenio será por dos años, contada a partir de su firma, pero podrá darse por terminado en cualquier tiempo, cuando a juicio de la autoridad competente quede demostrado el incumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-234-

P.B.J.
Q.D.
5


SSA1-2003, "Utilización de campos clínicos para ciclos clínicos e internado de pregrado" o cuando se deje de cumplir con el objeto señalado en la Cláusula Primera según el parecer de cualquiera de las partes y previa notificación por escrito de una parte a la otra con treinta días naturales de anticipación, pero en este caso tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión. Así mismo podrá ser modificado de común acuerdo y por escrito de "LAS PARTES".

"LA PARTES" manifiestan de plena conformidad que la vigencia del presente convenio, surtirá efecto, siempre y cuando la opinión técnica académica favorable de la institución educativa, se encuentre vigente y en el caso concreto la Acreditación correspondiente, en caso contrario, el presente acuerdo de voluntades no surtirá efecto.

OCTAVA.- INTERPRETACIÓN.

El contenido del presente Convenio está basado en la buena fe de "LAS PARTES", las acciones que no estén contempladas en el, o las que surjan durante la ejecución del mismo serán puestas a consideración de "LAS PARTES".

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance del presente Convenio, lo firman por duplicado en Toluca de Lerdo, Estado de México, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

**POR "EL ISEM"
EL SECRETARIO DE SALUD Y
DIRECTOR GENERAL**

ISEM


DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS

**POR "LA UAG"
EL RECTOR**


LIC. JOSÉ ANTONIO RODOLFO LEÑO
REYES

**EL JEFE DE LA UNIDAD DE
ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN Y
CALIDAD**


DR. CÉSAR HUMBERTO BOTELLO
ORTÍZ

EL SECRETARIO GENERAL


LIC. RICARDO BÉLTRÁN ROJAS